

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado Nro.2022-00266. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	PABLO FERNANDO FRANCO SERNA
Demandado:	RODRIGO BENJUMEA AGUDELO
Radicado:	1700140030102022-00266-00
Auto interlocutorio:	490

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la demanda deberá estar acompañada de todos los anexos en formato electrónico, revisados los títulos que se pretenden ejecutar, el Despacho advierte que éstos solo vienen escaneados por una cara, lo cual no permite acreditar que hayan sido aportados de manera completa; por lo tanto, se requerirá al demandante para que allegue las letras escaneadas por ambas caras.
2. De conformidad con el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberá expresarse la cuantía en pesos en el acápite correspondiente.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

3. En la demanda deberá expresarse la identificación de las partes tal y como lo señala el numeral 2 de la norma precitada; verificado el texto de la demanda, se evidencia que NO se encuentra relacionado el número de cédula de la parte demandante sino solo el del apoderado judicial.

4. Toda vez que el apoderado judicial es un egresado del programa de derecho con licencia temporal, a efectos de conferirle personería es menester que allegue copia de la licencia temporal por cuanto en los términos del 31 del Decreto 196 de 1971, dicha licencia lo habilita para el ejercicio de la profesión hasta por dos años improrrogables, lo cual es menester acreditar con el referido documento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por por el señor **PABLO FERNANDO FRANCO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.068.997, en contra de **RODRIGO BENJUMEA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.311.365, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería para actuar al egresado del programa de derecho **CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.106 y portador de la LICENCIA TEMPORAL No. 24.798 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.78 el 16 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f18cf8a7e2a27d277ac7a637466cc6511a8c126e7bc99ad171b047c0ac05d2**

Documento generado en 13/05/2022 01:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>